UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Las medidas de protección establecidas en el art. 558 Código Orgánico Integral Penal frente a la presunción de inocencia.

AUTOR:

De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

TUTOR:

Ab. Íñiguez Cevallos María Patricia, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

21 de febrero del 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Las Medidas de Protección establecidas en el Art. 558 Código Orgánico Integral Penal frente a la presunción de inocencia,** fue realizado en su totalidad por **De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

TUTOR

f. 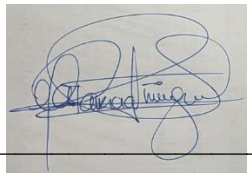

Ab. María Patricia Íñiguez Cevallos, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los veinte y un días del mes de febrero del año 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Las Medidas de Protección establecidas en el Art. 558 Código Orgánico Integral Penal frente a la presunción de inocencia,** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veinte y un días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA

f. _____

De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Las Medidas de Protección establecidas en el Art. 558 Código Orgánico Integral Penal frente a la presunción de inocencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte y un días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA:

f. _____

De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

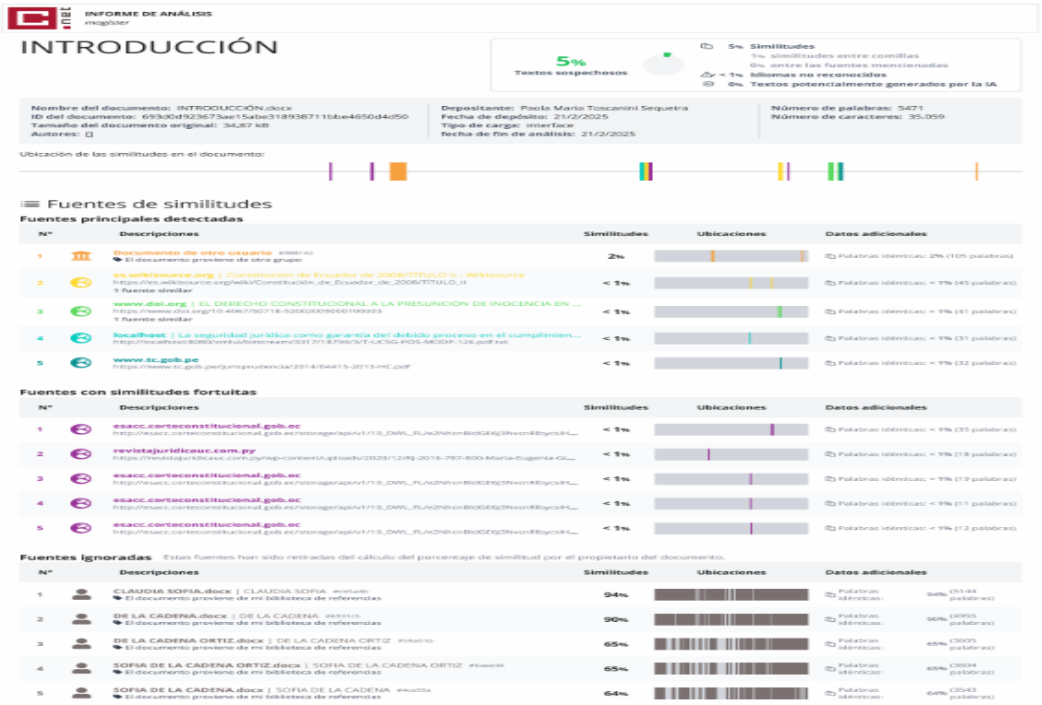

INFORME DE ANÁLISIS

INTRODUCCIÓN

5% Textos sospechosos

Nombre del documento: INTRODUCCIÓN.docx
ID del documento: 693d0d923673ae15abe318958711bbe4650d44d50
Tamaño del documento original: 34,87 kB
Autores: []

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 21/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 21/2/2025

Número de palabras: 5471
Número de caracteres: 35.059

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario	2%		
2	es.wikisource.org	< 1%		
3	www.doi.org	< 1%		
4	localhost	< 1%		
5	www.tc.gob.pe	< 1%		

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	esacc.corteconstitucional.gob.ec	< 1%		
2	revistajuridicauc.com.py	< 1%		
3	esacc.corteconstitucional.gob.ec	< 1%		
4	esacc.corteconstitucional.gob.ec	< 1%		
5	esacc.corteconstitucional.gob.ec	< 1%		

Fuentes ignoradas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	CLAUDIA SOFIA.docx	94%		
2	DE LA CADENA.docx	90%		
3	DE LA CADENA ORTIZ.docx	65%		
4	SOFIA DE LA CADENA ORTIZ.docx	65%		
5	SOFIA DE LA CADENA.docx	64%		

TUTOR

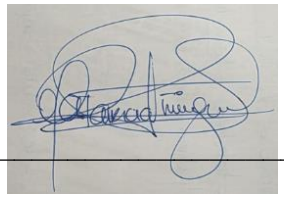

f. _____

Ab. María Patricia Íñiguez Cevallos, Mgs.

LA AUTORA

f. _____

De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía

AGRADECIMIENTO

Llegando al final de este camino, me siento profundamente agradecida por todas las personas que han hecho posible este logro. En primer lugar, quiero expresar mi más sincera gratitud a mi Tutora de Tesis María Iñiguez, por su invaluable orientación, paciencia y conocimiento experto. Su dirección ha sido fundamental en esta etapa de esta investigación.

Un agradecimiento especial a mis padres, por todas las discusiones y conversaciones enriquecedoras, el apoyo mutuo y sobre todo los momentos compartidos. Cada uno de ustedes ha contribuido de manera significativa a mi experiencia educativa.

Finalmente, quiero agradecer a todos los que, de alguna manera, han sido parte de este viaje, incluyendo a aquellos que han facilitado mi investigación y a quienes me han brindado su amistad y consejo. Este logro no solo es mío, sino también de todos ustedes.

DEDICATORIA

Con mucho cariño y gratitud, dedico este trabajo primero a Dios porque me dio la fuerza para seguir, a mi familia, cuyo apoyo incondicional ha sido el que me ha guiado a través de los desafíos y triunfos de mi vida académica. A mi padre, Javier de la Cadena Correa, por siempre hacer que me exija más y que demuestre a todos que si puedo, a mi madre Andrea Jimena Ortiz Mier por nunca dejar de creer en mí, por su amor, paciencia y sabiduría. A mis Hermanos porque gracias a su paciencia y soporte han formado en mí una persona de bien, para todos ellos mi profunda admiración. Todos llevan un gran espacio en mi vida.

Esta dedicatoria es también un homenaje a todos aquellos que, de una forma u otra, han contribuido a mi crecimiento y éxito, incluyendo amigos, colegas y la comunidad académica de la Universidad Catolica Santiago de Guayaquil. Gracias por formar parte de este importante viaje.

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVAL EGAS

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DE AREA

f. _____

AB. ALEXANDRA RUANO SANCHEZ

OPONENTE

ÌNDICE

INTRODUCCIÓN.....2
CAPÍTULO I.....3
LOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....3
FORMAS DE PROTECCIÓN CON ENFOQUE CONVENCIONAL.....3
SANCIONES A LOS ESTADOS PARTE POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.....4
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA.....5
CAPÍTULO II.....6
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CRE.....7
UTILIZACIÓN DE LAS CLÁUSULAS ABIERTAS DETERMINADAS EN LA CRE..7
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN FAVOR DE LA MUJER.....7
CAPÍTULO III.....8
LA SEGURIDAD JURÍDICA VS. EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....8
LA VAGUEDAD NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....9
LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS. LA SEGURIDAD JURÍDICA.....9
ADECUACIÓN NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER.....11
CONCLUSIONES.....11
RECOMENDACIONES.....12
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....13

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación parte de las exigencias propias del contexto social, que cada día van en constante evolución, en la actualidad, muchos son los casos en los cuales la política de género en nuestro País no satisface las necesidades propias de las mujeres que son parte del círculo de violencia, como también, existe una problemática frente a quienes son víctimas del mal uso de las mismas, coligiendo de manera tal, una afectación a la seguridad jurídica, misma que trae consigo además, una violación a un principio básico y fundamental como es la presunción de inocencia. Es por eso que el presente trabajo está diseñado con base en tres ejes indispensables, primero hablaremos mediante un análisis pormenorizado respecto de los diferentes Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales el estado Ecuatoriano es parte, así como también, un examen exegético a los derechos fundamentales, ya que existe una exigencia de adecuar la normativa interna en normas de rango infra-constitucional y por último, mencionaremos los diferentes escenarios y puntos neurálgicos que motivan la elaboración del presente trabajo como son la adecuación normativa de forma correcta y la presunción de inocencia como tal. En suma, con la elaboración del presente trabajo pondremos en evidencia como ciertas vaguedades normativas, lejos de fortalecer la política de género, han dejado en evidencia un claro declive de las mismas, dejando como resultado su notable transgresión a los Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVE: Tratados e Instrumentos Internacionales, Política de Género, Derechos Fundamentales, Presunción de Inocencia.

ABSTRACT

This research work arises from the demands of the social context, which are constantly evolving. Currently, there are many cases in which the gender policy in our country does not meet the specific needs of women who are part of the cycle of violence. Additionally, there is a problem regarding those who are victims of the misuse of these policies, which ultimately affects legal security and violates the fundamental principle of the presumption of innocence.

Therefore, this research is designed based on three essential axes. Firstly, we will analyze in detail the different International Treaties and Human Rights Instruments, of which Ecuador is a part. We will also conduct an exegesis of fundamental rights, as there is a need to adapt domestic law to infra-constitutional norms. Finally, we will discuss the different scenarios and key points that motivate this research, such as the correct adaptation of norms and the presumption of innocence.

In summary, this research will highlight how certain normative vagueness, far from strengthening gender policy, has revealed a clear decline in these policies, resulting in a notable transgression of Human Rights.

KEYWORDS: International Treaties and Instruments, Gender Policy, Fundamental Rights, Presumption of Innocence."

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el mundo ha volcado su mirada a temas de gran relevancia, esto, debido a las preocupaciones existentes para frenar el incremento desmesurado de los delitos contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar. Tanta es la preocupación por sobre este tema que varias naciones han incorporado en su legislación varios tipos penales que permitan no solo sancionar por aquellos delitos cometidos contra mujeres o miembros del núcleo familiar, sino que, además, han implementado una serie de mecanismos que ayudan a mitigar el riesgo, como son las medidas de protección.

Medidas de Protección que son si no, mecanismos que ayudan a prevenir un posible hecho de violencia y que permita también precautelar la vida y la integridad física y psicológica de la víctima. En el Ecuador, dadas las constantes acciones de lucha de las mujeres, en los años ochenta se empieza a visibilizar esta temática como un problema de salud pública, conllevando a no ser solo un mero escenario personal, sino que, además, logra tener un impacto y un tratamiento a nivel político

Décadas pasarían, pero, es ya a partir de la Asamblea Constituyente del año 2008, que dicha problemática, por su trascendencia, logra tener una importante participación a nivel de protección integral en favor de las mujeres, ya posterior prosiguió un avance significativo en la implementación y/o construcción de leyes que permiten sancionar todo tipo de conductas que afecten a la mujer o miembros del núcleo familiar.

Entre otras leyes tenemos el Código Orgánico Integral Penal, compuesto por TRES LIBROS, el primer libro asocia las infracciones penales, el segundo libro data del procedimiento, dicho de otro modo, se caracteriza por ser ADJETIVA; y, un último libro que es de EJECUCIÓN, es decir, el tratamiento bajo el régimen de cumplimiento de pena.

El presente trabajo sub júdice, se halla enfocado en el SEGUNDO LIBRO, específicamente en lo concerniente al procedimiento establecido para el otorgamiento de medidas de protección, dado que, por su vaguedad, ha sido un factor negativo en la protección de los derechos, no contribuyendo significativamente a perseguir sus fines.

CAPÍTULO I

TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En este sentido, partimos por plasmar un ejercicio crítico de los distintos tratados e instrumentos internacionales que protegen a las personas afectadas por la Violencia hacia la Mujer y los Integrantes del Núcleo Familiar en Ecuador, su acaecimiento, es tal, que el Estado Ecuatoriano debe proteger a cabalidad su cumplimiento, razón a esto surge la imperiosa necesidad de examinar su vinculatoriedad en el ordenamiento jurídico actual; así, obsérvese aquella normativa *supra-constitucional*, en cuyo fin prohíbe toda aquella conducta negativa tendiente a distinguir, excluir o menoscabar basada en el sexo y que tenga por objetivo transgredir el reconocimiento, goce o ejercicio progresivo de los derechos humanos, comprometiendo así a los países suscriptores a crear políticas públicas que encaminen a erradicar toda forma de discriminación.

Es por ello que como se cita en la Convención Belém do Para, y resumida en la Ley de la materia frente a la violencia contra la Mujer, se prohíbe cualquier acto o conducta negativa que, basada en su género cause *(inter alia)* todo tipo de afectación a la mujer y en todo ámbito; imponiendo sobre los estados parte la obligación de adoptar todos los mecanismos apropiados y sin dilación alguna, aquellas políticas orientadas a prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer. Esto, debido a que como se menciona en la referida Convención, se reconoce el goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y sus libertades consagradas en los diferentes instrumentos regionales e internacionales, *verbigracia*, el derecho a una vida libre de violencia, en todo tipo de ámbito, sea éste público o privado.

Como podemos observar, tomando como referencia lo manifestado por los distintos Tratados e Instrumentos Internacionales ut supra, el Estado Ecuatoriano tiene la obligación ineludible de adecuar su ordenamiento y sancionar toda conducta que traiga consigo el causar un perjuicio a la mujer, pero, no solo eso, también exige el deber de adoptar los medios apropiados con miras a prevenir toda forma de violencia, dicho de otro modo, partiendo de la preeminencia de normas de rango convencional, claro está que existe una obligación inherente y fundamento por el cual motiva el establecimiento de medidas de protección, situación que no trae discusión alguna.

FORMAS DE PROTECCIÓN CON ENFOQUE CONVENCIONAL

En palabras de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control de convencionalidad se traduce en una obligación inherente de todo órgano y/o autoridad del Estado Parte de la Convención, a fin de que los mismos adecuen sus ordenamientos jurídicos procesales, esto, con la finalidad de realizar un ejercicio de control que permita que los derechos humanos de todas las personas sometidas a la jurisdicción de un estado, sean respetados y garantizados. Así es como se adquiere especial relevancia el mecanismo convencional, obligando a todos los organismos judiciales a prevenir y erradicar todas aquellas formas de transgresión a los derechos humanos, debiendo solucionarse a nivel interno dentro de un estado Parte y teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte

IDH; y, solo *a contrario sensu*, ser considerados por ésta, en cuyo supuesto ejercerá un control -*llámese*- complementario de convencionalidad.

Es decir, el control de convencionalidad, se complementa al control de constitucionalidad, esto, en la medida en que obliga a toda autoridad pública, en el ámbito de sus competencias, a observar la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia de su Corte Constitucional, así como también la Convención Americana de Derechos Humanos; y, la jurisprudencia de su Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto, sin perjuicio de mencionar además, la doctrina desarrollada por los distintos mecanismos de protección internacional de Derechos Humanos. En suma, a través de su observancia, su finalidad consiste en la protección de todas aquellas formas de violencia que traigan consigo la vulneración de derechos.

De este particular, la misma Corte Constitucional del Ecuador, respecto al enfoque convencional en su parte pertinente y dicho de otro modo ha señalado que las autoridades del Estado en general, y en general, todos los operadores de justicia en particular, están obligados a realizar un control convencional en el marco de sus competencias y procedimientos. Esto es así, cuando en el ejercicio de funciones, encuentren normas que más favorezcan su reconocimiento o se apeguen a los estándares internacionales, sean éstos, tratados e instrumentos internacionales, opiniones consultivas, observaciones generales y más, redundando, deberán aplicar la norma que mejor efectivice el ejercicio progresivo de sus derechos. Es decir, si para el caso objeto de estudio, existen normas de rango convencional, es por consecuencia, aplicable en razón a su preeminencia. No siendo menos importante por su inobservancia o desatención.

SANCIONES A LOS ESTADOS PARTE POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

No es descabellado pensar que el Ecuador sea un país donde no siempre se respetan los Derechos Humanos de los ciudadanos, tanto así que existen datos de los cuales la flagrante vulneración de Derechos ha tenido incluso trascendencia internacional. Muestra de ello, ponemos a exposición un caso que servirán de base para replantear la forma de pensamiento social y útil para el presente trabajo, hablamos así de un caso particular ecuatoriano, en donde su trascendencia fue tal, que condenó al Estado Ecuatoriano, entre otras cosas, a que en el plazo máximo de un año, esto, a contarse a partir de la notificación de su Sentencia, se identifique las medidas adicionales para corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, esto, con relación a las situaciones de violencia sexual en contra de niñas o niños en el ámbito educativo; así como la detección de los múltiples escenarios de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, la capacitación a todo el personal dentro del ámbito educativo, respecto a su abordaje y prevención frente a situaciones de violencia sexual, y la prevención en orientación, asistencia y formas de atención a las víctimas de violencia sexual para el caso *in examine*, esto, en el ámbito educativo y/o a sus familiares.

Es decir, no es algo fuera de inflexión frente a los abusos de derecho por parte del Estado Ecuatoriano, lo contrario, ha sido motivo de consideraciones frente a otros casos que han sugerido el replanteamiento en su ordenamiento jurídico a fin de prevenir y erradicar todo tipo de violencia. Y claro, este no resulta ser el único caso aislado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto varios casos emblemáticos -por así decirlo-, respecto a casos de violencia contra la mujer, lo trascendental se resumen en que los Estados Parte

deben adoptar todo tipo de medidas integrales que permitan cumplir con la debida diligencia. En particular, deberán contar con un adecuado marco jurídico, así como, con una efectiva aplicación del mismo, es decir, teniendo claras las reglas de juego y aquellas políticas de prevención, así como, prácticas necesarias que permitan actuar de forma eficaz y diligente frente a los múltiples escenarios de violencia contra la mujer.

La estrategia de prevención -*llámese así*- debe ser integral, dicho de otro modo, debe prevenir todos aquellos factores de riesgo a fin de fortalecer todas las instituciones vinculadas, esto, con el único objetivo de que puedan proporcionar una respuesta inmediata y efectiva frente a la violencia contra la mujer. Además, los Estados Parte deben adoptar todas aquellas medidas de carácter preventivas frente a aquellos casos específicos, en especial, los que sea real y evidente la participación activa de mujeres y niñas en calidad de víctimas frente a escenarios de violencia. Todos los Estados tienen, *(inter alia)* una obligación reforzada a partir del enfoque convencional. En suma, a través de sus múltiples pronunciamientos, la Corte IDH ha sido enfática en exigir que todos los estados parte, asuman su rol en la protección de las víctimas de violencia, diseñando un marco jurídico acorde a proporcionar una respuesta efectiva e inmediata.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado su concepto y alcance del Control de Convencionalidad en varias sentencias, empero de aquello, tomaremos como referencia -*inter alia*- en la que señala que cuando un Estado se ha ratificado a un tratado internacional -*verbigracia*- la CADH, los jueces están sometidos a ella, lo que obliga a velar por su efecto útil, es decir, que no se vea minimizado o anulado por la aplicación de normas contrarias a sus disposiciones, objeto y finalidad. Dicho de otro modo, todos los órganos del sistema de justicia están obligados no sólo a ejercer un control de constitucionalidad sea éste concreto o abstracto, sino también el de convencionalidad *ex officio* entre las normas jurídicas internas vs. la Convención Americana de Derechos Humanos, empero dentro del marco de sus competencias *(mediante sus cláusulas abiertas)* y regulaciones procesales correspondientes *(aplicación de la norma constitucional)*.

En suma, este sistema de normas *supraconstitucional* exige su aplicación y respuesta inmediata de los Estados parte frente a cualquier vulneración de Derechos, empero, resulta necesario señalar que esto se debe a su constante progreso jurisprudencial, es decir, en razón de haber trascendido significativamente dicho concepto, para ello, varias son las acepciones que permiten sintetizarnos de manera concisa todo este desarrollo jurisprudencial, dícese entonces que en la primera etapa la Corte IDH refiere que el único sujeto que debe llevar a cabo el control de convencionalidad es el "Poder Judicial"; sin embargo, en un segundo momento, la Corte señala a "Órganos del Poder Judicial"; luego, en un tercer desarrollo ya se habla de "Jueces y demás órganos vinculados con la administración de justicia"; y, finalmente, ya se establece que el control de convencionalidad recae en "cualquier tipo de autoridad pública y no solamente relacionada al Poder Judicial".

Dicho de otro modo, no es algo nuevo para el sistema jurídico, en especial para el nuestro, esto como antecedente de la investigación. Ahora bien, la pregunta que subyace frente a todo lo traducido en este capítulo es: ¿Esto implica que nuestro ordenamiento adapte sus

normas de rango supraconstitucional frente a hechos de violencia? Pues sí, existe una obligatoriedad propiamente dicha, la misma conforme menciona el máximo órgano de Control e Interpretación Constitucional, el bloque de constitucionalidad es un criterio interpretativo que debe servir de escrutinio a la Corte para determinar si en efecto, un derecho forma parte o no del contenido constitucional. Para ello, es preciso identificar que: i) se trate de un derecho que no haya sido reconocido expresamente en la Constitución, ii) que el derecho no sea incompatible con la Constitución y la interpretación más favorable a los derechos ya reconocidos y iii) que el cumplimiento de ese derecho no exija un cambio vía reforma constitucional, es decir, que no desvirtúe la rigidez constitucional.

CAPÍTULO II

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DDHH EN LA CONSTITUCIÓN CONTEMPORÁNEA

Empezaremos por definir a los Derechos Fundamentales, pues bien, para ello, varios autores, la primera respuesta es la que ofrece la teoría del derecho. En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los "derechos fundamentales" es aquella que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas. Esta respuesta no nos dice "cuáles son", sino solamente "qué son" los derechos fundamentales. Sin embargo, este no es el único concepto, existen otros en los que específicamente señalan que los derechos fundamentales son los derechos esenciales de cada individuo, que se fundamentan en su dignidad y que, a la vez, sierra como base para el Estado y la sociedad en general.

Se dice que no se puede ignorar el hecho de que, para otro autor, los derechos fundamentales exponen en su parte relevante que los gobiernos tienen derechos positivos, los derechos humanos no son leyes positivas. Esta relación incluye el hecho de que los derechos básicos son los derechos positivos en la constitución con la intención de convertir los derechos humanos en un derecho positivo. Y, por supuesto, las características de la ley básicamente dependen directamente del método utilizado, y no es la simplicidad de usar este concepto.

La creación de diferentes enfoques propuestos por varios autores, a menudo recurren identificando que el realismo está determinado para todos los fines con *Dworkin, Alexy y Zagrebelsky*. No se establece entonces, que no existe la posibilidad de combinar los aspectos de las diferentes teorías para obtener una mejor protección, suponiendo que un tipo de pragmatismo legal que se rechaza como el uso de conceptos. Por otro lado, la CCE en uno de sus fallos advierte los criterios explicados y se puede concluir que se denominan derechos fundamentales aquellos que se sustentan en normas jurídicas esenciales, conocidas también como normas materialmente constitucionales.

Esto incluye todas las normas constitucionales que, aunque no estén incluidas en un documento constitucional, contienen el contenido característico de las Constituciones (los derechos fundamentales de los individuos frente al Estado). Además, se consideran fundamentales porque los derechos no necesitan una justificación jurídica positiva, *verbigracia*, los derechos naturales o morales. En resumen, los Derechos Fundamentales se traducen por su constitucionalización en normas jurídicas esenciales, como es la misma CRE, así como en otras normas de rango *supraconstitucional*.

UTILIZACION DE CLÁUSULAS ABIERTAS CONFORME LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Una vez identificado el concepto central de los Derechos Fundamentales, la pregunta que surge es, ¿Qué pasa con aquellos derechos que no se encuentran reconocidos en un texto constitucional?, pues bien, es precisamente en este caso donde resulta necesario encontrar el mecanismo adecuado que permita su materialización, para ello tenemos las llamadas cláusulas abiertas, que no son sino, mecanismos de indivisibilidad e interrelación de los derechos. Dicho de otro modo, el elemento constitucionalmente válido que hace efectivo su reconocimiento.

En palabras de varios autores vinculados estrechamente con el tema de la indivisibilidad y/o la interrelación de los derechos, se presenta el método de aplicación conocido como cláusulas abiertas, así reconocidas en el art. 11.7 de la CRE. Este apartado nos señala que el reconocimiento de derechos contenidos en la Constitución y los diferentes tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluye los demás derechos que, derivados de la dignidad de la persona, por ser necesarios para su pleno desarrollo. La Corte Constitucional del Ecuador, no se ha mostrado exenta frente a este tema, pues, en una de sus sentencias ha establecido que la CADH también reconoce una cláusula abierta que permite el reconocimiento de derechos no expresamente reconocidos en el texto convencional, pues, en su artículo 29 (c), expresa que “ninguna disposición contenida en norma de la Convención puede ser interpretarse en el sentido de exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano.

Estas normas, que establecen derechos innominados, se las conoce como cláusulas abiertas. Por ser las únicas que permiten la evolución de los derechos y su inminente adaptación con el sistema jurídico de protección de derechos a las nuevas realidades y a los retos que no pudieron ser previstos por las personas que ejercieron el poder constituyente. Cabe recordar que, por su naturaleza los derechos se derivan de las necesidades de las personas, sus comunidades, los diferentes pueblos y nacionalidades, expresadas por las luchas de las personas, así como de los distintos movimientos sociales. Normalmente, los instrumentos de derechos humanos suelen poner en palabras lo que son reivindicaciones sociales, tales como el derecho que tiene la mujer de ser valorada y con una educación libre de patrones conductuales estereotipados de comportamiento. En suma, las cláusulas abiertas permiten la materialización de los derechos que no se encuentran positivizados y que se encuentran –además- en normas de rango convencional.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN FAVOR DE LA MUJER

Para ello haremos referencia a un breve antecedente, dícese que del emblema de la protesta social surge como algo positivo, la preeminencia de dos valores morales como son, la igualdad y la libertad; esto, en convergencia con estos ideales, lo que se encamina, es en la búsqueda de justicia, la emancipación, el reconocimiento, la inclusión, la integración, la reivindicación, el respeto en la diversidad, etc. Ya en el caso de las mujeres, el alcance por satisfacer estos ideales, incluye también una demanda ante el estado de subordinación social generalizado, mismo que el colectivo femenino en el transcurso del tiempo ha tenido que vivenciar; esta situación, aunque no compensa toda

su historia, se desarrolla como punto neurálgico en la exclusión, al menos trata de superar las clásicas discriminaciones de las que ha sido objeto y víctima.

El Estado Ecuatoriano, no ha sido indiferente respecto a la política de género, la misma CCE, ha señalado que en virtud de lo que establece el art. 11.3 y el 424 de la Constitución, respecto de los derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, es necesario referirse a lo previsto en la Convención Belém do Pará, suscrita el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil y ratificada por el Ecuador en el año 1995. Dentro de sus considerandos la Convención señala que la violencia contra la mujer se traduce en violación a los derechos humanos y sus libertades fundamentales, limitando total o parcialmente su reconocimiento, goce y ejercicio; ya que simboliza una expresión de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres a lo largo de la historia.

En suma, la Constitución de la República del Ecuador advierte un reconocimiento expreso y de inmediato cumplimiento. Empero, la pregunta que subyace es, ¿El estado ecuatoriano ha establecido políticas de estado y de prevención que garantice los Derechos de la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar? Para ello, la misma Corte Constitucional del Ecuador ha sido enfática en contextualizar el término "medidas" ya que abarca una amplia amalgama de instrumentos, políticas de género y prácticas de toda índole, llámese éstas de carácter legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, lo que evidencia ciertamente la obligación de las autoridades administrativas de prever dentro de sus reglamentaciones sanciones y procedimientos para los casos de discriminación y violencia contra la mujer. Lo cual se puede corroborar con aquellas establecidas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual será materia de estudio.

CAPÍTULO III

LA SEGURIDAD JURÍDICA VS. EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La pregunta que nace respecto al inicio de este capítulo es: ¿Qué se entiende por seguridad jurídica? En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se halla fundamentado en su inminente respeto, así como también, en la existencia de normas jurídicas previas, *(para el caso sub júdice)* claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La Corte Constitucional del Ecuador en igual sentido manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica está conformado por tres elementos: (i) confiabilidad (ii) certeza; y, (iii) no arbitrariedad". Así pues: En cuanto a la confiabilidad, la misma está garantizada con el proceso de generación de normas, dicho de otro modo, en la aplicación del principio de legalidad. Así también, en cuanto a la certeza, todos los ciudadanos deben estar seguros de las reglas de juego, que las mismas no sean alteradas, obligando a contar con una legislación estable y coherente, así como también, con un conjunto de normas que efectivicen sus derechos. Concluyendo, se debe evitar una posible arbitrariedad en la aplicación de estos preceptos legales.

Dicho de esta manera, ¿El Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal garantiza la Seguridad Jurídica establecida en la Constitución de la República del Ecuador? Aquí nace una disyuntiva lo cual motiva su análisis; y claro, al parecer, no se estaría garantizando la confiabilidad exigida en la norma per se, esto, debido a que no existe una generación de

normas que aporten al correcto otorgamiento de medidas de protección, ya que existe una falta de previsibilidad propiamente dicha, o lo que es lo mismo, no se satisface su estándar normativo en la praxis, por lo que, para el caso in situ, nos preguntamos: ¿qué factores inciden para el correcto otorgamiento de las medidas de protección?

LA VAGUEDAD NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

¿Que entender por una vaguedad normativa?, para ello, conforme lo señalan varios autores, se debe tener en cuenta que la palabra interpretar se enfrenta a un problema de vaguedad y de ambigüedad: el dualismo de su significante como actividad y como resultado. La primera consiste en un proceso intelectual argumentativo siguiendo ciertas reglas de la lógica. La segunda, da cuenta de las conclusiones a las que se llega después de agotar el proceso anterior; es el momento en el cual se ha arribado a un significado y éste le es atribuido a una palabra, un texto, una obra de arte o cualquier elemento que pueda ser objeto de interpretación.

Es decir, en el primer escenario no existe un límite claro de la semántica, mientras que en el segundo supuesto, se manifiesta por la multiplicidad de sus significados, dicho así, la problemática existente radica esencialmente en la vaguedad normativa contenida en el Art. 44 letra a) (Reglamento ley prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018), la misma que en su parte pertinente reza: "a) El tenor de la/s víctima/s a ser objeto de agresión contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes".

Como podemos observar, la vaguedad en que incurre la norma per se, no es otra que la interpretación que podemos darle al temor de la víctima, esto, como parámetro de valoración de sus condiciones específicas de riesgo. No existiendo un parámetro de razonabilidad que nos permita verificar esta condición, siendo una condición subjetiva y propia de la persona. Es decir, como respuesta a la seguridad jurídica vemos claramente que se incurre en una trasgresión a su confiabilidad, ya que el parámetro exigido, por no tener un límite propiamente dicho, versa en una afectación a otros derechos, en pro también del presunto agresor como es la presunción de inocencia.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS. LA SEGURIDAD JURÍDICA

¿Se afecta además la presunción de inocencia si por su vaguedad normativa se vulneró la seguridad jurídica? Como lo ha manifestado la Corte Constitucional del Ecuador, para que se produzca un quebrantamiento al derecho a la seguridad jurídica, no basta con la inobservancia de una norma de rango *infra constitucional*, sino que además, las transgresiones normativas tengan relevancia constitucional, consistente sobre todo, en una afectación a uno o varios derechos constitucionales distintos a la seguridad jurídica, afectación que, dicho de otro modo, en el caso de los individuos humanos, ha de suponerse en un menoscabo significativo de su propia autonomía personal.

Por lo que, no basta la mera enunciación de una norma transgredida para justificar una vulneración a la seguridad jurídica, lo contrario, se debe analizar a la luz de su relevancia constitucional con otro u otros derechos constitucionales, por lo que, el análisis que corresponde realizar es, si existe además, una vulneración a la presunción de inocencia per se. Empero, ¿que entender por presunción de inocencia? Para ello, nuestra Carta Magna en su artículo 76, numeral 2, señala que se presumirá la inocencia de toda persona,

y sin duda será tratada como tal, esto, mientras no se declare mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada su responsabilidad".

La CCE en su parte pertinente, establece que: i) la presunción de inocencia, en tanto derecho corresponde, limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se presume la inocencia de cualquier persona y, como consecuencia de aquello, se la debe tratar como inocente, antes y durante todo el proceso sancionatorio; iii) la presunción de inocencia se vence mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la declara en sentencia; y por último, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal o quien acuse.

En el caso en ciernes, al verificar la existencia de un elemento subjetivo en el otorgamiento de las medidas de protección, sin duda que incurrimos en una presunción de culpabilidad, contrario a uno de los derechos fundamentales de todo ciudadano, esto, debido a que en la praxis, basta la mera enunciación de la víctima de suponer un "riesgo", para legitimar el otorgamiento unas medidas de protección, medidas que se alejan de un rol de protección, para volverse en un mecanismo desproporcionado de persecución y/o un objetivo irracional basado en la desagravio. Ergo, bajo un examen exegético, queda claro que también se afecta la presunción de inocencia a la regla de juicio y prueba -propiamente dicha-.

¿Por qué se considera una afectación a la regla de juicio y prueba a la presunción de inocencia? Pues bien, la jurisprudencia constitucional e interamericana han señalado que del principio de inocencia se derivan dos reglas: i) de trato y ii) de juicio y prueba. La regla de trato "exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella". Por su parte, la regla de juicio y prueba, implica "que él, *llámese acusado, sospechoso, denunciado*, no debe demostrar que ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi y/o la actividad probatoria le corresponde a quien acusa" y "cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. (p. 14)

En definitiva, si el riesgo asumido por la víctima, es un elemento valorativo que nace de la percepción personal subjetiva, que no tiene un límite propio, que deriva de un estado emocional, nos encontraremos siempre frente a una duda de su magnitud o de su implicación, ya que no tiene un techo probable, por lo que siguiendo las reglas del principio de presunción de inocencia, no se podría asumir -de plano- una afectación a la víctima y un señalamiento de culpabilidad al presunto agresor, el rol protagónico de la perspectiva de género no se agota en la credibilidad del testimonio de la víctima, sino también, en el compendio de elementos que contribuyen a su verificación.

En resumen, al no contar con los elementos que reafirman el riesgo de la víctima, también podría asumirse con cierta suspicacia la veracidad sus aseveraciones, pues, lo otro supondría siempre asumir un rol protagónico del presunto agresor. Ejemplo de ello, tenemos en la ciudad de Ibarra, que, por estadísticas en la fiscalía general del Estado, no siempre el riesgo es asumido y/o analizado con la debida prolijidad, tal es así, que dichas medidas de protección, han sido utilizadas como mecanismo de persecución, venganza y coerción, alejándose de su propia teleología.

ADECUACIÓN NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Identificada la problemática existente en la praxis, debemos procurar dar una solución a la misma, esto, a fin de mitigar la transgresión a otros derechos fundamentales con incidencia y relevancia constitucional. Por lo que, partiremos señalando que podrían darse varios mecanismos de solución, en primer lugar, trataremos la vía ordinaria de adecuación normativa y una vía constitucional.

A decir de aquello, la vía ordinaria comprende su adecuación normativa conforme los parámetros establecidos en la Constitución a través de las leyes serán orgánicas y ordinarias. Es decir, una propuesta de reforma al marco jurídico existente, con el acatamiento a las reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la presunción de inocencia, ello implicaría que elementos valorativos como el "riesgo", no formen parte (*per se*) de una labor de tipificación.

Lo otro y no menos trascendente, es su adecuación vía Acción Pública de Constitucionalidad, misma que es propia de la Corte Constitucional, esto, a fin de realizar una modulación normativa, sin necesidad de expulsar las normas preexistentes. Ya que el fin constitucionalmente válido es prevenir el riesgo de la víctima frente a hechos de violencia de género.

CONCLUSIONES

Tomando como referencia lo manifestado por los distintos Tratados e Instrumentos Internacionales señalados en el presente trabajo, el Estado Ecuatoriano tiene la obligación ineludible de adecuar su ordenamiento y sancionar toda conducta que traiga consigo el causar un perjuicio a la mujer, pero, no solo eso, también exige el deber de adoptar los medios apropiados con miras a prevenir toda forma de violencia, dicho de otro modo, partiendo de la preeminencia de normas de rango convencional, claro está, que existe una obligación inherente y fundamento por el cual motiva el establecimiento de medidas de protección.

El Estado Ecuatoriano, no ha sido indiferente respecto a la política de género, la Constitución de la República del Ecuador advierte un reconocimiento expreso y de inmediato cumplimiento. Tal es así que el término "medidas" comprende una extensa gama de herramientas, políticas y experiencias de índole legislativa, reglamentaria, ejecutiva y administrativa, lo que evidencia ciertamente la obligación de las autoridades administrativas de prever dentro de sus reglamentaciones sanciones y procedimientos para los casos de discriminación y violencia contra la mujer.

La seguridad jurídica se fundamenta en el cumplimiento de preceptos normativos contenidos tanto en la Constitución, así como en la existencia de normas legales, para el caso *sub júdice*, claras, pues, al parecer, no se estaría garantizando la confiabilidad exigida en la norma per se, esto, debido a que no existe una generación de normas que aporten al correcto otorgamiento de medidas de protección, ya que existe una falta de previsibilidad propiamente dicha, o lo que es lo mismo, no se satisface su estándar normativo en la praxis, como también se afecta la presunción de inocencia a la regla de juicio y prueba

RECOMENDACIONES

Para establecer si realmente, un derecho pertenece o no al contenido de la Constitución. Es necesario determinar que: i) es un derecho que no ha sido expresamente reconocido en la Constitución, ii) que el derecho no sea incompatible con la Constitución y la interpretación que sea más beneficiosa para los derechos previamente reconocidos, y iii) que la ejecución de tal derecho no sea incompatible y que no demande una transformación mediante reforma constitucional, es decir, que no modifique la rigidez constitucional.

Es imprescindible hacer referencia a lo establecido en las normas y leyes internacionales y en sus considerandos, para lo cual la Convención indica que la violencia hacia la mujer representa una infracción a los derechos humanos y a las libertades esenciales que restringe de manera total o parcial el reconocimiento, disfrute y aplicación de dichos derechos y libertades de la mujer; dado que simboliza las relaciones de poder históricamente desbalanceadas entre hombres y mujeres.

Una propuesta de reforma al marco jurídico existente, con el acatamiento a las reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la presunción de inocencia, implicaría que elementos valorativos como el "riesgo", no formen parte (*per se*) de una labor de tipificación.

Lo otro y no menos trascendente, es su adecuación vía Acción Pública de Constitucionalidad, misma que es propia de la Corte Constitucional, esto, a fin de realizar una modulación normativa, sin necesidad de expulsar las normas preexistentes. Ya que el fin constitucionalmente válido es prevenir el riesgo de la víctima frente a hechos de violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2007). Teoría de los Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1-34.

Carbonell, M. (2013). El control de convencionalidad: un gran desafío para los juristas mexicanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/38609.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Gelman Vs. Uruguay, Sentencia de 20 de marzo de 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Gonzáles y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Sentencia de 24 de junio de 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, Sentencia de24 de noviembre de 2006.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Art. 82,76. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Ferrajoli, L. (15 de julio de 2016). *Sobre los Derechos Fundamentales.* Obtenido de https://www.riaej.com/sites/default/files/2022-06/Derechos%20Fundamentales.pdf

Landa, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales* . Perú: Cómite Editorial.

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018, 05 de febrero). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 175.

Noguera, A. (2009). El constitucionalismo de los derechos: apuntes sobre la nueva Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista Vasca de Administración Pública*, 117-147.

Reglamento ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018, 04 de junio). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 254.

Sentencia N.° 243-12-SEP-CC, Caso N.° 0548-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de julio de 2012).

Sentencia 11-18-CN/19, Caso No. 11-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de junio de 2019).

Sentencia 67-19-IN/24, Caso 67-19-IN (Corte Constitucional del Ecuador 11 de abril de 2024).

Sentencia 86-18-EP/23, Caso 86-18-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de septiembre de 2023).

Sentencia N.° 072-10-SEP-CC, Caso N.° 0162-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de diciembre de 2010).

Sentencia No. 14-19-CN/20, CASO No. 14-19-CN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de agosto de 2020).

Sentencia No. 1763-12-EP/20, Caso No. 1763-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de julio de 2020).

Sentencia No. 2913-19-EP/22, Caso No. 2913-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de junio de 2022).

Silva, G. (2024). La Traición de las imágenes y las palabras . *Cálamo* , 129-141.

Simon, F. (2010). La noción "derechos fundamentales"• en la jurisprudencia de la autodenominada Corte Constitucional ecuatoriana. . *Iuris Dictio*, 10-31.

Torres, X. (febrero de 2019). *Los Derechos Fundamentales y su aporte a la justicia de género en el Derecho Ecuatoriano.* Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/12d8e7af-a6cf-4d42-943e-980ef382c03b/content

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía**, con C.C: 0401616552 autor del trabajo de titulación: **Las Medidas de Protección establecidas en el Art. 558 Código Orgánico Integral Penal frente a la presunción de inocencia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de febrero de 2025

f. _____

Nombre: **De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía**

C.C: **0401616552**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Las Medidas de Protección establecidas en el Art. 558 Código Orgánico Integral Penal frente a la presunción de inocencia.		
AUTOR(ES)	De la Cadena Ortiz, Claudia Sofía		
TUTOR	Íñiguez Cevallos, María Patricia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de febrero de 2025	**No. DE PÁGINAS:**	13
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, principio de inocencia, derechos humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tratados e Instrumentos Internacionales, Política de Género, Derechos Fundamentales, Presunción de Inocencia.		

RESUMEN/ABSTRACT:

El presente trabajo de investigación parte de las exigencias propias del contexto social, que cada día van en constante evolución, en la actualidad, muchos son los casos en los cuales la política de género en nuestro País no satisface las necesidades propias de las mujeres que son parte del círculo de violencia, como también, existe una problemática frente a quienes son víctimas del mal uso de las mismas, coligiendo de manera tal, una afectación a la seguridad jurídica, misma que trae consigo además, una violación a un principio básico y fundamental como es la presunción de inocencia. Es por eso que el presente trabajo está diseñado con base en tres ejes indispensables, primero hablaremos mediante un análisis pormenorizado respecto de los diferentes Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales el estado Ecuatoriano es parte, así como también, un examen exegético a los derechos fundamentales, ya que existe una exigencia de adecuar la normativa interna en normas de rango infra-constitucional y por último, mencionaremos los diferentes escenarios y puntos neurálgicos que motivan la elaboración del presente trabajo como son la adecuación normativa de forma correcta y la presunción de inocencia como tal. En suma, con la elaboración del presente trabajo pondremos en evidencia como ciertas vaguedades normativas, lejos de fortalecer la política de género, han dejado en evidencia un claro declive de las mismas, dejando como resultado su notable transgresión a los Derechos Humanos.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** +593-939935015	E-mail:
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (C00RDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela María. Ab. Mgs	
	Teléfono: +593 -997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	